



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS



SUBSECRETARÍA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

INSTRUCTIVO PARA CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ESTADO
DE FLUJO DEL EFECTIVO Y CUENTAS DE DUDOSA RECUPERACIÓN DEL
EJERCICIO FISCAL 2020



INSTRUCTIVO PARA CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE FLUJO DEL EFECTIVO Y CUENTAS DE DUDOSA RECUPERACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2020

No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra ni su tratamiento o transmisión electrónica o mecánica, incluida fotocopia, grabado u otra forma de almacenamiento y recuperación de información, sin autorización escrita del Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador.

DERECHOS RESERVADOS

Copyright © 2021 primera edición

MEF y logotipo MEF son marcas registradas

Documento propiedad de:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DEL ECUADOR.

República del Ecuador.

Edición: Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador

Cubierta: Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador

Composición y diagramación: Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador

Estructuración: Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador

Autores: Ing. Jaime Sosa
Analista Financiero
Ing. Diego Castillo
Analista Financiero
Ing. Sandra Villacrés
Analista Financiero
Ing. Rodolfo Ehmig
Analista Financiero

Revisado: Ing. Walter Medina



Director Nacional de Estados Financieros

Aprobado:Eco. Magdalena Vicuña
Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental**Fecha de elaboración:**

18/01/2021

INSTRUCTIVO PARA CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE FLUJO DEL EFECTIVO Y CUENTAS DE DUDOSA RECUPERACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2020

1. OBJETIVO

Dar a conocer a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Unidades Médicas IESS, la estructura para la consolidación del Estado de Flujo del Efectivo del periodo fiscal 2020, amparado en el Acuerdo Ministerial No.067 de 6 de abril 2016, con el que se expidió los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, Normativa Contable 3.1.28.5 Estado de Flujo del Efectivo.

2. APLICACIÓN A LA NORMATIVA

El numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP dispone: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*.

El artículo 149 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala la obligatoriedad del registro de recursos financieros y materiales: *“El componente de contabilidad incluirá el registro de todos los recursos financieros y materiales administrados por los entes públicos aun cuando pertenezcan a terceros, de forma que ningún recurso quede excluido del proceso de registro e informes financieros”*.



El artículo 151 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Los entes financieros y unidades ejecutoras responsables de la administración de sus presupuestos, dispondrán de datos e información contable y presupuestaria individualizada, con los detalles que establecerá para el efecto el ente rector de las finanzas públicas”*.

El artículo 152 del citado cuerpo legal señala que: *“Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable...”*.

El artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”*.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 0067 de 6 de abril de 2016 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 755 del 16 de mayo del 2016, se actualizó los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente instructivo es de aplicación para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Unidades Médicas IESS

4. PROCEDIMIENTO PARA CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE FLUJO DEL EFECTIVO DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Para la consolidación de la información financiera del ejercicio fiscal 2020, se considerará la normativa según el Acuerdo Ministerial No.067 de 6 de abril 2016, con el que se expide los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental Actualizados, Normativa Contable 3.1.28.5 Estado de Flujo del Efectivo.

A continuación, se describe la siguiente estructura:



(Identificación del Ente Público)			
ESTADO DE FLUJO DEL EFECTIVO			
Al ____ de _____ de ____			
DENOMINACION	Año Vigente	Año Anterior	FLUJOS DE*
FUENTES OPERACIONALES			Créditos
Impuestos			113.11
Tasas y Contribuciones			113.13
Venta de Bienes y Servicios			113.14
Rentas de Inversiones y Multas			113.17
Transferencias Corrientes			113.18
Otros Ingresos			113.19
USOS OPERACIONALES			Débitos
Gastos en Personal			213.51
Bienes y Servicios de Consumo			213.53
Gastos Financieros			213.56
Otros Gastos			213.57
Transferencias y Donaciones Corrientes			213.58
SUPERÁVIT/DÉFICIT CORRIENTE			
FUENTES DE CAPITAL			Créditos
Venta de Activos no Financieros			113.24
Transferencias y Donaciones de Capital e Inversión			113.28
USOS DE PRODUCCIÓN, INVERSIÓN Y CAPITAL			Débitos
Gastos en Personal para Producción			213.61
Bienes y Servicios para Producción			213.63
Otros Gastos de Producción			213.67
Gastos en Personal para Inversión			213.71
Bienes y Servicios para Inversión			213.73
Obras Públicas			213.75
Otros Gastos de Inversión			213.77
Transferencias y Donaciones para Inversión			213.78
Inversiones en Bienes de Larga Duración			213.84
Inversiones Financieras			213.87
(-) Recuperación de Inversiones			113.27



Transferencias y Donaciones de Capital			213.88
DÉFICIT DE CAPITAL			
DÉFICIT BRUTO			
FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT O APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT			
DENOMINACION	Año Vigente	Año Anterior	FLUJOS DE*
FUENTES DE FINANCIAMIENTO			Créditos
Financiamiento Público			113.36
Cuentas por Cobrar por Ventas Anticipadas de Petróleo			113.39
Cobros y Anticipos de Fondos de Años Anteriores			113.97
Cobros Pendientes de Años Anteriores			113.98
USOS DE FINANCIAMIENTO			Débitos
Amortización de Pasivos Diferidos por Ventas Anticipadas de Petróleo			213.94
Amortización Deuda Pública			213.96
Pagos Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores			213.97
Pagos de Años Anteriores			213.98
Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas por Años Anteriores			213.99
SUPERÁVIT DE FINANCIAMIENTO			
FLUJOS NO PRESUPUESTARIOS			
FUENTES			Créditos
Cuentas por Cobrar Títulos y Valores Temporales del Tesoro			113.40
Cuentas por Cobrar - Operaciones de Microcrédito			113.41
IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas			113.51
Anticipos por Obligaciones de otros Entes Públicos de Años Anteriores			113.77
Cobros IVA			113.81
Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores			113.82
Cobros Años Anteriores			113.83
Cuentas por Cobrar por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta			113.85
Cuentas por Cobrar Créditos Otorgados			113.93
USOS			Débitos
Cuentas por Pagar Notas de Crédito			213.15
Pagos IVA			213.81
Pagos de Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores			213.82
Pagos Años Anteriores			213.83



Pagos Año Anterior			213.85
Pagos de Años Anteriores al 2008			213.86
Cuentas por Pagar Acreedores por Subrogaciones de Deuda			213.93
Cuentas por Pagar Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE. PP.			213.95
FLUJOS NETOS			
VARIACIONES NO PRESUPUESTARIAS			
Disponibilidades (SI - SF)			SG 111
Anticipo de Fondos (SI - SF)			SG 112
Disminución de Disponibilidades (SI - SF)			619.91
Depósitos y Fondos de Terceros (SF - SI)			SG 212
VARIACIONES NETAS			
DIFERENCIA			
SUPERÁVIT TOTAL			

(SI - SF) = Saldo Inicial menos Saldo Final

(SF - SI) = Saldo Final menos Saldo Inicial

Los flujos de créditos de las cuentas por cobrar constituyen las fuentes de fondos; los débitos de las cuentas por pagar, en cambio los usos de fondos.

El valor de los Superávit o Déficit Bruto de ambas partes del Estado deberán ser iguales, pero con signo contrario.

Si da un resultado positivo la suma algebraica del Superávit o Déficit Corriente con el Superávit o Déficit de Capital, la siguiente sección detallará la Utilización del Superávit; caso contrario, si da un resultado negativo, la siguiente sección detallará el Financiamiento del Déficit.

FLUJOS DE*: sirve para orientar a los funcionarios financieros públicos a cerca de los flujos monetarios de las cuentas de nivel 1 que hay que detallar en este Estado.

Con el objetivo de evitar diferencias en el Estado del Flujo del Efectivo, las entidades deberán observar la correcta aplicación de la naturaleza de las cuentas que conforman el estado financiero descrito anteriormente. Es decir, las cuentas de activo que conforman el grupo 111(Disponibilidades), 112 (Anticipos de Fondos), 113 (Cuentas por Cobrar) son de naturaleza deudora. De igual manera las cuentas de Pasivo 212 (Depósitos y Fondos de Terceros), 213 (Cuentas por Pagar) son de naturaleza acreedora. Para la cuenta



contable 619.91 (Disminución de Disponibilidades) las entidades deberán considerar el débito.

Con estos antecedentes, y de acuerdo a la normativa 3.1.28.5 Estado de Flujo del Efectivo, y 3.1.1.7 Ajustes económicos, los movimientos contables permitidos se esquematizan en el siguiente cuadro:

Grupo de Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
111	Disponibilidades	X	
112	Anticipo de Fondos	X	
213	Cuentas Por Pagar	X	
113	Cuentas por Cobrar		X

Grupo de Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
213	Cuentas por Pagar	X	
111	Disponibilidades		X
113	Cuentas por Cobrar		X
212	Fondo de Terceros		X

Grupo de Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
111	Disponibilidades	X	
112	Anticipo de Fondos	X	
113	Cuentas por Cobrar	X	
619.91	Disminución de Disponibilidades		X

En lo relacionado con el grupo de cuentas 111, 112, 212, 619.91, en caso de aplicación indebida y que ocasionen diferencias en el citado Estado Financiero deberán ejecutar el ajuste correspondiente revirtiendo las operaciones financieras de



origen. Por lo tanto, para este grupo de cuentas se podrán realizar ajustes y correcciones contables dependiendo del escenario financiero.

Para las cuentas contables 113 y 213 que durante su ejecución presupuestaria generaron movimientos contrarios a la normativa, se considerará para su corrección únicamente el numeral 3.1.2.3 *Corrección de Errores que señala: “La rectificación de errores contables se realizará utilizando el proceso de reversión, que invalida total o parcialmente los flujos de las cuentas aplicadas, a partir de la fecha de registro de la corrección. Se identificará con similar tipo de movimiento al de la transacción original, con valores precedidos del signo menos, por montos totales o parciales respecto de la operación que se corrige.”*

Cabe señalar que un ajuste realizado sin contemplar lo citado en los dos párrafos anteriores puede ocasionar diferencias al Estado de Flujo del Efectivo.

CUENTAS DE DUDOSA RECUPERACIÓN

Para el periodo fiscal 2020, comprendían las cuentas que registraban y controlaban las colocaciones, derechos o valores, y cuentas por cobrar de años anteriores que se estimaron o determinaron irrecuperables en el tiempo. Las cuentas antes mencionadas se reconocían como cuentas de dudosa recuperación. En este sentido, creaban una provisión equivalente al 10% de los saldos pendientes de dudosa recuperación. Finalmente, después de la provisión, se podía autorizar la prescripción, y condonación de cuentas no recuperables, que se aplicaba a la provisión acumulada.

RECONOCIMIENTO:

Grupo de Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
126.01	ACTIVOS TEMPORALES NO RECUPERABLES	X	
126.03	ACTIVOS PERMANENTES NO RECUPERABLES	X	
126.05	PRÉSTAMOS NO RECUPERABLES	X	
126.07	DEUDORES FINANCIEROS NO RECUPERABLES	X	
124.83.XX	CUENTAS POR COBRAR DE AÑOS ANTERIORES		X

PROVISIÓN:

Grupo de Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
638.54	AMORTIZACIÓN DE INCOBRABLES	X	
126.99.01	(-) PROVISIÓN PARA INCOBRABLES - ACTIVOS TEMPORALES		X



126.99.03	(-) PROVISIÓN PARA INCOBRABLES - ACTIVOS PERMANENTES		X
126.99.05	(-) PROVISIÓN PARA INCOBRABLES - PRÉSTAMOS		X
126.99.07	(-) PROVISIÓN PARA INCOBRABLES – DEUDORES FINANCIEROS		X

PRESCRIPCIÓN:

Grupo de Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
126.99.01	(-) PROVISIÓN PARA INCOBRABLES - ACTIVOS TEMPORALES	X	
126.01	ACTIVOS TEMPORALES NO RECUPERABLES		X

Grupo de Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
126.99.03	(-) PROVISIÓN PARA INCOBRABLES - ACTIVOS PERMANENTES	X	
126.03	ACTIVOS PERMANENTES NO RECUPERABLES		X

Grupo de Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
126.99.05	(-) PROVISIÓN PARA INCOBRABLES - PRÉSTAMOS	X	
126.05	PRÉSTAMOS NO RECUPERABLES		X

Grupo de Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
126.99.07	(-) PROVISION PARA INCOBRABLES – DEUDORES FINANCIEROS	X	
126.07	DEUDORES FINANCIEROS NO RECUPERABLES		X



**CONDICIÓN PARA EVITAR EL SOBREGIRO DEL GRUPO CONTABLE 126
CUENTAS DE DUDOSA RECUPERACIÓN**

El valor de la provisión para incobrables (126.99.XX) no debe ser mayor al valor de las cuentas de dudosa recuperación (126.XX); es decir:

Cuenta de Provisión	Saldo Contable	Cuenta de Dudosa Recuperación
126.99.01	Menor o igual a	126.01
126.99.03	Menor o igual a	126.03
126.99.05	Menor o igual a	126.05
126.99.07	Menor o igual a	126.07

